

Comercio Exterior, para evitar contingencias fiscales

Por: Dr. Rafael Sosa Carpenter

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a wooden desk. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The man is gesturing with his right hand towards the laptops. The overall scene suggests a professional or educational setting.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Advertencia

- El presente curso y material impreso / electrónico están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.
- No. de certificado ante INDAUTOR: 03-2007-052512023400-01 y 03-2006-092213281000-01 obra derivada.
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor **se prohíbe** reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto / Shutter Stock Carpenter Consulting Group SRL de CV se prohíbe su reutilización.
- Algunas imágenes con licencia de *Creative Common Media*
- Los videos son de uso público de la plataforma youtube
- Nota: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivo

- El participante al término del Evento:
- Analizar la información presentada en los documentos que componen las operaciones de comercio exterior, con el fin de detectar errores y omisiones que puedan afectar financieramente a la empresa y que deban ser declarados en el dictamen fiscal.

Temario

1. Intervención del contador público en el dictamen fiscal en materia de comercio exterior
2. Obligaciones y responsabilidades del contribuyente en Comercio Exterior
3. Infracciones y sanciones
4. Base gravable, cálculo y pago de contribuciones relacionadas con el comercio exterior.
5. Integración de expedientes
 - 5.1 Pedimentos y sus campos sensibles.
 - 5.2 Documentos aduaneros de valor COVE, factura, Manifestación de valor y Hoja de cálculo
 - 5.3 Restricciones y regulaciones no arancelarias.
 - 5.4 Documentos de transporte
 - 5.5 Certificado de origen
6. Conclusiones

TEMA 1.

Intervención del contador público en el dictamen fiscal en materia de comercio exterior

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos” DOF Viernes 12 de noviembre de 2021

“Artículo 52. ...+

I. y II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria”.

(Edición Vespertina)

DIARIO OFICIAL

Viernes 12 de noviembre de 2021

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

**Informe sobre
la revisión de
la situación
fiscal del
contribuyente**

Fiscal



Aduanera



Comercio Exterior

RMF 2.10.15.

Para los efectos de los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que elabore el contador público inscrito, se integrará de la siguiente forma:

I. Se declarará bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III de su Reglamento y en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se haya practicado a los estados financieros del contribuyente, correspondiente al periodo que se señale;

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas, cuando procedan, llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, **se examinó la situación fiscal** del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del Reglamento del CFF, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce por el contribuyente, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados, respectivamente. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior; sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.

Manifestará que los papeles de trabajo reflejan los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de los mismos, aplicados para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal del contribuyente. Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

Anexo 18 RMF 2026 Dictamen de estados financieros (SIPRED 2025) Tipo I (publicado el 19 de enero de 2026)

ANEXO 19 RMF 2026 Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED 2025) Tipo II (publicado el 26 de enero de 2026)

Impuesto al Comercio Exterior

- Impuesto general de importación.
- Impuesto general de exportación.
- Total de impuestos al comercio exterior

Impuesto al Valor Agregado

- IVA pagado en aduanas durante el ejercicio.

- IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos.
- IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles.
- IVA causado por importación de servicios.
- IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos.
- IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles.
- IVA acreditado por la importación de servicios.

Comercio exterior

- Valor declarado en aduana de importaciones definitivas.
- Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

- IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio.
- Número de cigarros importados durante el ejercicio.

Impuesto al Comercio Exterior

- Impuesto general de importación.
- Impuesto general de exportación.
- Total de impuestos al comercio exterior

Impuesto al Valor Agregado

- IVA pagado en aduanas durante el ejercicio.

- IVA causado por importación de bienes intangibles adquiridos.
- IVA causado por importación del uso o goce de bienes intangibles.
- IVA causado por importación de servicios.
- IVA acreditado por la importación de bienes intangibles adquiridos.
- IVA acreditado por la importación del uso o goce de bienes intangibles.
- IVA acreditado por la importación de servicios.

Comercio exterior

- Valor declarado en aduana de importaciones definitivas.
- Valor declarado en aduana de exportaciones definitivas.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

- IEPS pagado en aduanas durante el ejercicio (Dependiendo categorías)

i) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 29%
2. Categoría 37%
3. Categoría 46%

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda

Vía de exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	-

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas el 27 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Fracciones arancelarias de la TIGIE y NICO, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA

Para los efectos de los artículos 2o.-A, fracción I y 25, fracción III de la Ley del IVA, en relación con las reglas 5.2.3., primer párrafo y 4.4.4., primer párrafo de la RMF, se dan a conocer las mercancías que no están sujetas al pago del IVA en su importación, señaladas a continuación:

Contenido

Capítulos de la TIGIE:

Capítulo 01.	Animales vivos.
Capítulo 02.	Carne y despojos comestibles.
Capítulo 03.	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 04.	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 05.	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 06.	Plantas vivas y productos de la floricultura.
Capítulo 07.	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 08.	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
Capítulo 09.	Café, té, yerba mate y especias.
Capítulo 10.	Cereales.
Capítulo 11.	Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
Capítulo 12.	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
Capítulo 13.	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 14.	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 15.	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16.	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos
Capítulo 17.	Azúcares y artículos de confitería.
Capítulo 18.	Cacao y sus preparaciones.
Capítulo 19.	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
Capítulo 20.	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Capítulo 21.	Preparaciones alimenticias diversas.
Capítulo 22.	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Capítulo 23.	Residuos y desechos de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 24.	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.
Capítulo 25.	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
Capítulo 28.	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29.	Productos químicos orgánicos.
Capítulo 30.	Productos farmacéuticos.
Capítulo 31.	Abonos.
Capítulo 35.	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
Capítulo 38.	Productos diversos de las industrias químicas.
Capítulo 40.	Caucho y sus manufacturas.
Capítulo 41.	Pieles (excepto la peletería) y cueros.
Capítulo 44.	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
Capítulo 45.	Corcho y sus manufacturas.
Capítulo 49.	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
Capítulo 52.	Algodón.
Capítulo 53.	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
Capítulo 71.	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
Capítulo 84.	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
Capítulo 85.	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
Capítulo 87.	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
Capítulo 88.	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
Capítulo 89.	Barcos y demás artefactos flotantes.
Capítulo 94.	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
Capítulo 97.	Objetos de arte o colección y antigüedades.
Capítulo 98.	Operaciones especiales.

Nota: Las fracciones arancelarias y NICO contenidos en el presente Anexo, son meramente indicativas y no crean derechos distintos a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que en el presente Anexo no se encuentre comprendida la fracción arancelaria y, en su caso, el NICO en el que se clasifica la mercancía a importar y los importadores consideren que por la importación de dicha mercancía no se está obligado al pago del IVA, **estos podrán formular consulta en términos** de la regla 4.4.4. de la RMF.

TEMA 2.

Obligaciones y responsabilidades del contribuyente en Comercio Exterior

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ❑ Facultad de la Federación (art. 131 fracc XXIX)
- ❑ **Gravar las mercancías** que se importen o exporten o en tránsito, así como reglamentar su circulación
- ❑ Facultad de los Estados de la Federación (art.117 fracción I, II, V, VI, VII)
- ❑ **No podrán** celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras, ni gravar ni directa o indirectamente la entrada ni salida de su territorio a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Facultades Congreso de la Unión (artículos 73 y 131 CPEUM)

- Establecer **contribuciones al comercio exterior**. (Art. 73 Fracc XXIX)
- Expedir todas **las leyes** (El artículo 73 frac. XXX)
- Facultar al Ejecutivo para **crear, aumentar, disminuir, suprimir** cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como **restringir y prohibir** importaciones y exportaciones cuando lo estime urgente. (Art 131 CPEUM)

Facultades Ejecutivo Federal

Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles.

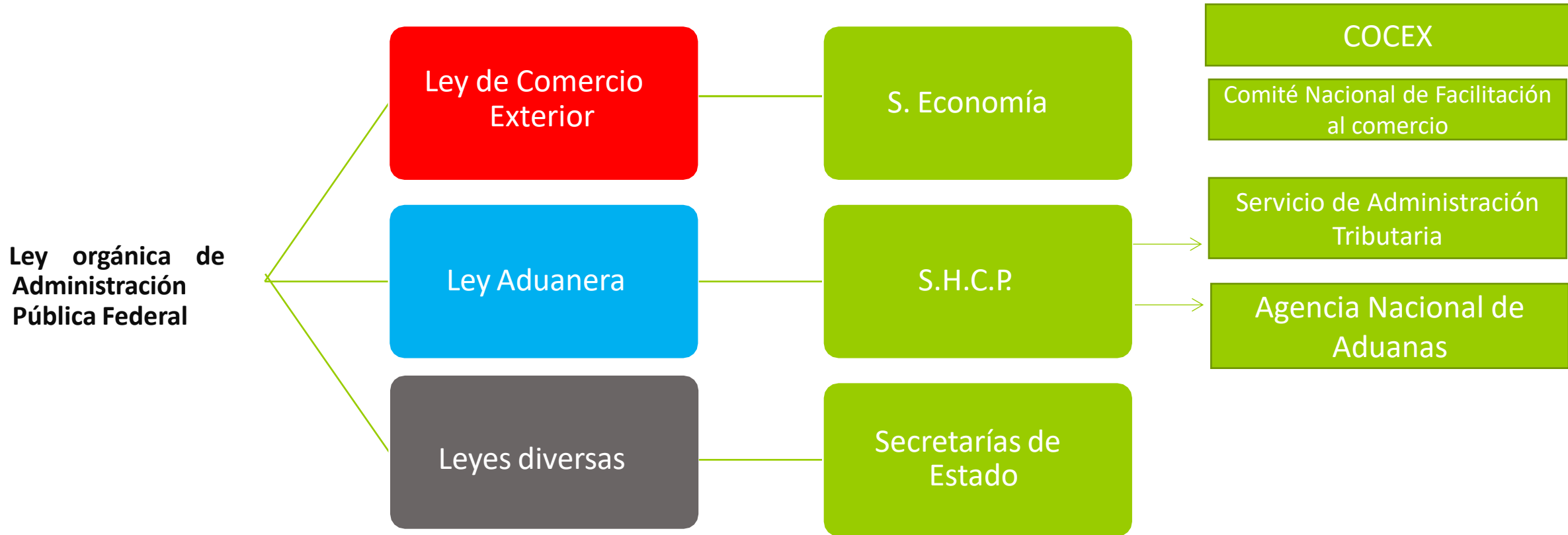
Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías

Dirigir la política exterior , negociar y celebrar tratados internacionales

Promoción del comercio exterior

Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones

Competencia de las diversas Secretarías de Estado en temas de comercio exterior y aduanas



LEY ADUANERA : Regula la entrada o salida del territorio nacional de las mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR : Regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN: Listado de mercancías con sus correspondientes unidades de medida y las fracciones arancelarias aplicables para cada producto. Contiene las Reglas generales y Complementarias para clasificar las mercancías.

**Legislación
relacionada con el
comercio exterior**

Acuerdo por el que se dan a conocer los números de identificación comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Reforma Ley Aduanera 2026

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera
- Diario Oficial de la Federación Miércoles 19 de noviembre de 2025

Acción	Artículos afectados	Artículos nuevos / derogados
Se reforman artículos	64	No aplica
Se adicionan párrafos o nuevos artículos	44	(+5) 49 bis; 88 bis; 88 ter; 89 bis; 159 bi
Se derogan párrafos u artículos	9	(-1) 137 bis 8
Total Reforma 19nov25	117	+ 4 Nuevos artículos creados
Total artículos previo a la reforma	203	
Porcentaje afectación artículos	57.63%	

Fuente: Elaboración propia Dr. Rafael Sosa C, 2026

Reglamento Ley Aduanera 2026

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera.
- Diario Oficial de la Federación Lunes 23 de febrero de 2026

Acción	Artículos afectados
Se reforman artículos	93
Se adicionan párrafos o nuevos artículos	45
Se derogan párrafos u artículos	12
Total Reforma 19nov25	150
Total artículos previo a la reforma	249
Porcentaje afectación artículos	60%

Fuente: Elaboración propia Dr. Rafael Sosa C, 2026

Legislación relacionada con comercio exterior (Cont...)

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios
- Ley del Impuesto sobre automóviles nuevos.
- Decretos.
- Acuerdos.
- Reglas Generales en Comercio Exterior (SHCP-SAT)
- Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (S.E.)

Programas de fomento

- Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).
- Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).
- Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DrawBack)
- Decreto de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)
- Decreto empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

NOTA: Decreto ECEX y ALTEX siguen vigentes para aquellas empresas que sigan cumpliendo con sus requisitos.

Desarrollo aranceles promoción ciertas zonas del país

- Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.
- Decreto de la zona libre de Chetumal.
- Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Facilitación al comercio exterior

- Decreto por el que otorga facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.
- Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
- **DECRETO por el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior (04 Mayo 2026)**

Decretos en Comercio Exterior (Parte 2)

Desarrollo o promoción de ciertas Industrias

- Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.
- Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.
- Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera
- Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado.
- Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección.
- CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa.

NOTA: Aquí también se consideran PROSEC e IMMEX

Otros Decretos de apoyo económico

- Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el desarrollo de las zonas económicas especiales.
- Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación.
- Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican en materia de derechos por servicios migratorios (turistas que vienen en cruceros internacionales)
- Decreto Polos de Desarrollo del Bienestar
- DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar
- DECRETO por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán
- DECRETO por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec

Obligaciones de importadores y exportadores en México.

Actores

En México quienes introduzcan o extraigan mercancías al país (Art.. 1 Ley Aduanera)

- Propietarios
- Poseedores
- Destinatarios
- Remitentes
- Apoderados
- Agentes aduanales
- Cualquier persona relacionada con las mercancías.

están sujetos al cumplimiento de:

Ley Aduanera

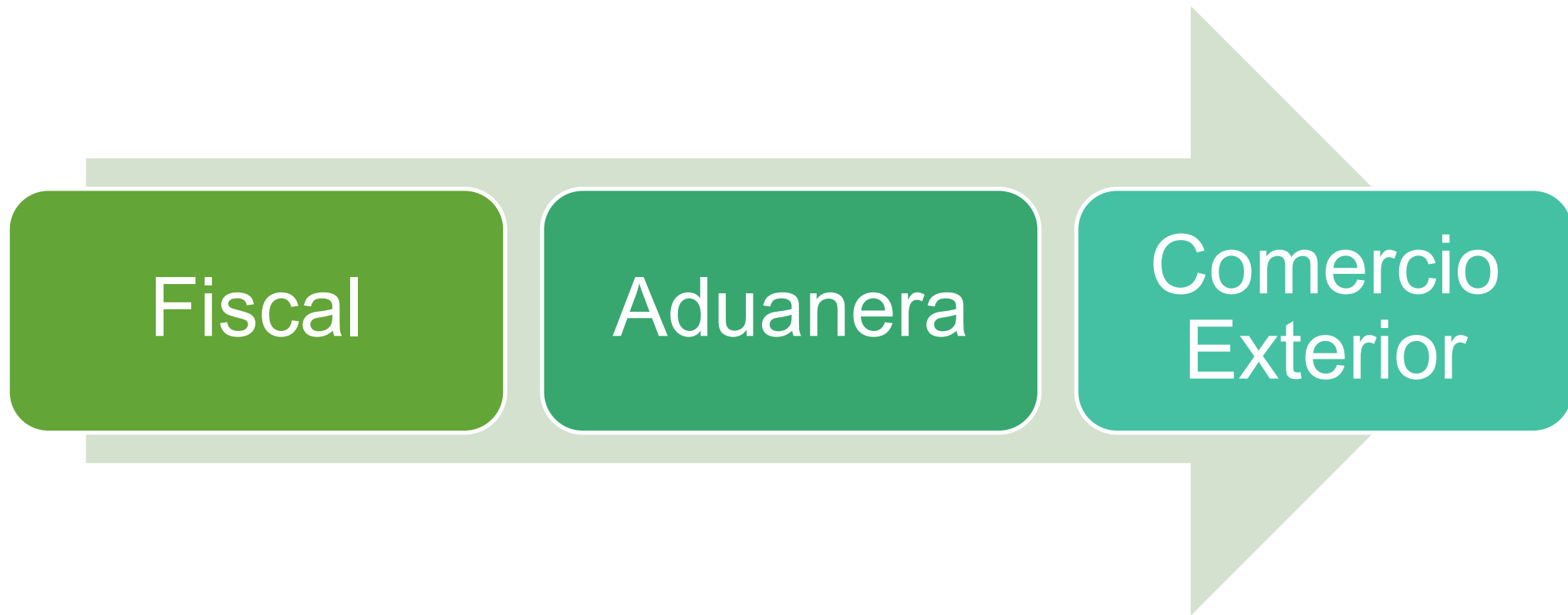
Código Fiscal de la Federación

Ley de Comercio Exterior

Leyes complementarias

- Contribuciones (IVA, IEPS, ISR, Derechos)
- Regulaciones y Restricciones no Arancelarias
- Decretos especiales

Cumplimiento en 3 áreas importantes



Revisar registros / autorizaciones

Dependiendo de las autorizaciones de la empresa:

- IMMEX
 - Domicilios autorizados
 - IMMEX sensibles (SE / SAT)
 - Certificación IVA / IEPS
- PROSEC
Sectores / Domicilios autorizados
- Padrones especiales

Responsabilidad y obligación

Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 53):

- I. Llevar sistemas **AUTOMATIZADOS y permanentes** [nueva obligación 2026] de control de inventarios de mercancías de comercio exterior con datos registrados **ACTUALIZADOS** y a disposición de la autoridad aduanera. (IMMEX, DFI, RFS, RFE Anexo 24)
- II. Obtener información sobre origen del bien.
- III. Manifestación de valor
- III. Encargo conferido de Agente Aduanal.
 - Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
 - Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).
- IV. Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial o de exportadores).

Modif
RGCE
2026

1.3.3 XLIX. Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III

1.3.3 L Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Reglamento Ley Aduanera previo a reforma del 23 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por el SAT o llevando un control de inventarios con el método de detallistas ~~y sólo cuando realicen operaciones con el público en general.~~

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la **Autoridad Aduanera** o llevando un control de inventarios con el método de detallistas **siempre que el sistema o método utilizado permita, de manera verificable, distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.**

Padrón de importadores general y sectorial y de exportadores sectorial

Obligación Ley Aduanera

ARTICULO 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

...

IV. Estar **inscritos** en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual...

- deberán encontrarse **al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales,
- así como **acreditar** ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el **registro federal de contribuyentes** y
- cumplir con los **demás requisitos** que establezca el **Reglamento** y
- los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante **reglas**.

Shutter stock

Padrones de Importadores, Padrones Sectoriales y de Exportación (Ley y Reglamento Aduanero)



1.3.1. Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones

1.3.3 Causales de suspensión en los padrones **(48 XLVIII)**

Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley **1.3.1**

- 22 Supuestos
- Exención
- Algunos con Autorización otros no
- Personas
- Regímenes aduaneros

Schusterstock

XIV. Personas físicas para su uso personal (por pedimento y siempre que no se tramiten más de 2 pedimentos por un mismo importador al año)

Animales vivos	2	Partes de equipo de cómputo	5
Alimentos enlatados	10	Equipo de profesionistas	1 Juego.
Juguetes	10	Herramienta	2 Juegos.
Juguetes electrónicos	2	Bisutería	20 Piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche.
Muebles de uso doméstico	10 Piezas o 3 Juegos.	Joyería	3 Piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche.
Ropa y accesorios	10	Discos o discos compactos grabados	20 Piezas.
Calzado y partes de calzado	10 Pares o Piezas.	Bebidas alcohólicas	24 Litros.
Equipo deportivo	1	Trofeos de caza	3
Motocicleta	1	Embarcaciones incluso con su remolque, helicópteros y aviones	1 Pieza.
Bicicleta	1		
Llantas nuevas para automóvil, camioneta, camión y bicicleta	5 Piezas.		
Aparatos electrodomésticos	6 Piezas.		

Obligaciones Padrón sectorial (IEPS)

Ley del IEPS

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

...

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), F), G), H) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables

C) Tabacos labrados

D) Combustibles automotrices

F) Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes

G) Bebidas saborizadas; concentrados polvos, jarabes

H) Combustibles Fósiles

I) Plaguicidas

A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

1.- Productos químicos.	5.- Explosivos y material relacionado con explosivos1.	9.- Cigarros.	13.- Hidrocarburos.
2.- Radiactivos y Nucleares.	6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos1.	10.- Calzado.	14.- Siderúrgico.
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.	7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores.	11.- Textil y Confección.	15.- Productos Siderúrgicos.
4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones1	8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros.	12.- Alcohol Etílico.	16.- Automotriz.

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).	9.- Oro, plata y cobre.	13.- Vidrio.
2.- Cerveza.	6.- Cigarros y tabacos labrados.	10.- Plásticos.	14.- Hierro y Acero.
3.- Tequila.	7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	11.- Caucho.	15.- Aluminio.
4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	8.- Minerales de hierro y sus concentrados.	12.- Madera y papel.	

Causas de suspensión en los padrones (1.3.3 RGCE)

	<u>RGCE causales</u>
• 50 causales de suspensión.	2014 36
• Notificaciones a la autoridad.	2015 40
• PAMAs	2016 39
• Nombre, denominación y domicilio en el extranjero.	2017 41
• Ausencia de controles	2018 42
• Documentación aduanera	2019 45
• Subvaluación.	2020 a 2023 46
• IMMEX	2024 47
• Propiedad industrial o derechos de autor protegidos	2025 48
	2026 50



1.3.3 XLIX. Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III
1.3.3 L Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Encargo conferido de Agente o agencia aduanal

Encargo conferido

Artículo 59, fracción III, segundo párrafo Ley Aduanera
1.2.6 y 1.2.7 RGCE

Personas físicas

10 Agentes Aduanales
3 Agencias Aduanales

Personas morales

30 Agentes Aduanales
5 Agencias Aduanales

Inscritos y activos
Padrón de IMPORTADORES

+

e.firma vigente

Portal del SAT

Cuando al realizar sus operaciones de comercio exterior, el validador arroje cualquiera de los siguientes dos errores:

- EL RFC CUENTA CON MAS ENCARGOS CONFERIDOS DE LOS PERMITIDOS.
- LA PATENTE DECLARADA NO ESTÁ AUTORIZADA PARA TRAMITAR PEDIMENTOS CON EL RFC DE LA O EL IMPORTADOR DECLARADO.

Principales obligaciones y responsabilidades del Agente / agencia aduanal.

Nuevo rol del Agente / Agencia aduanal asignado bajo la Ley Aduanera y las obligaciones derivadas.

Modificaciones a:

- Artículos y 54
- Artículos 159-167-J
- Adicional al 53 y 54

Artículo 54 Responsabilidad Agente / Agencia Aduanal

- Representante legal (art. 41)
- Veracidad y exactitud datos suministrados por el contribuyente.
- **De la correcta determinación del pago de las contribuciones**
- Determinación del régimen aduanero
- De su correcta clasificación arancelaria
- Asegurarse que el contribuyente cumple **fehacientemente en materia de comercio exterior** y RRNA

Artículo 162 obligaciones Agente Aduanal

Artículo 167-H obligaciones Agencia Aduanal

No responsabilidad (eliminadas 2026)

- ~~• Falsedad o inexactitud proporcionada contribuyente~~
- ~~• Diferencia Contribuciones, Cuotas compensatorias o RRNA (art. 42 Ley Aduanera y por análisis químico)~~
- ~~• Contribuciones, Cuotas Comp (Subvaluación <40%)~~
- ~~• Contribuciones omitidas (Preferencias TLC's con prueba de origen).~~
- ~~• Cuotas Compensatorias omitidas (prueba de origen).~~

~~EXCEPTO en Operaciones de un RFC que no hubiese encargado despacho~~

Obligaciones del Agente Aduanal (artículo 162)

I. Anotar en el pedimento cumplimiento de RRNA

“Deberá asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias son aplicables a las mercancías”

VI. Declarar, nombre y domicilio fiscal (destinatario o del remitente) / RFC / Naturaleza y características de las mercancías y demás datos de la operación de comercio exterior.

Asimismo obligado a cerciorarse

- Clientes plenamente identificados,
- Tienen infraestructura,
- Sin vinculación comercial (artículo 68 LA) con contribuyentes del listado del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación
- Cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

Obligados a

- Integrar y conservar un expediente.
- a disposición de las autoridades aduaneras cuando sea requerido.

SAT emitirá Reglas para dicho expediente.

Regla 1.4.14

Nueva
RGCE
2026

1ª modif
14/05/2
6

Expediente del usuario de servicios del AA

- I. Identificación oficial.
- II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.
- III. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- IV. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.
- V. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- VI. Constancia de situación fiscal a que se refiere la regla 2.4.9. de la RMF, en su caso.

VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando:

a) Descripción o características del inmueble en el que realiza las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior, así como de la maquinaria, equipo de oficina, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades, debiendo incluir fotografías de cada bien descrito.

En la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, el usuario deberá señalar que cuenta con la documentación con la que acredita la legal propiedad o posesión de los bienes descritos.

b) Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

c) Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

Regla 1.4.14

Expediente del usuario de servicios del AA (Cont.)

VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF

El expediente electrónico a que se refiere esta regla se integrará con la información proporcionada por cada usuario y deberá actualizarse cada tres años, o bien, cuando el usuario informe al agente aduanal que la información proporcionada ha sido modificada.

Obligaciones del Agente Aduanal (artículo 162) cont...

VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **respecto de la cual tienen la obligación de cerciorarse que es acorde a la operación que se pretende realizar.**

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría **y verificar que dicha garantía sea suficiente.**

XV. Informar a la autoridad aduanera por escrito si la operación de comercio exterior realizada por los importadores y exportadores, es contraria a los criterios normativos o no vinculativos, establecidos en el **Servicio de Administración Tributaria.**

Ver Anexo 5
RGCE

XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.

ANEXO 5 RGCE: Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior

A. Vigentes:

I. Criterios Normativos:

- 1/LA/N Valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.
- 2/LA/N Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
- 3/LA/N Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención establecida en el artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley.
- 4/LA/N Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.
- 5/LA/N Menaje de casa de residentes temporales y residentes temporales estudiantes, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.
- 6/LA/N Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.
- 7/LA/N Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.
- 8/LA/N Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.
- 9/LA/N No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.
- 10/LA/N No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional de vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.
- 11/LA/N De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.
- 12/LA/N Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.
- 13/LA/N Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto.
- 14/LA/N Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados.
- 15/LA/N Agentes y agencias aduanales. Infracciones relacionadas con la importación o exportación.

ANEXO 5 RGCE: Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior

II. Criterios no vinculativos:

a) Criterios de la Ley:

- 1/LA/NV Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley.
- 2/LA/NV Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas.
- 3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares.
- 4/LA/NV Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento.
- 5/LA/NV Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado.

b) Criterio de la LIGIE:

- 1/LIGIE/NV Regla General 2 a) Importación de mercancía sin montar.

TEMA 3.

Infracciones y sanciones

Principales Infracciones

Art 176 fracción

Omisión total o parcial de contribuciones

Omisión RRNA a la importación o exportación (permisos, autorizaciones)

Art. 178 fracción

130 al 150% impuestos omitidos

250% al 300% valor comercial
PAMA

~~70 al 100% valor comercial~~

- Infracciones y sanciones creadas en la modificación a la Ley Aduanera del 19 de noviembre de 2025**

ARTÍCULO 176	ARTÍCULO 178
XII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con la autorización para la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.	XII. Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00, cuando no se compruebe el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los autorizados para realizar la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado
XIII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley, excepto la establecida en la fracción I.	NO HAY SANCIÓN ESPECÍFICA pero...puede aplicarse la sanción del artículo 185-B [\$23,910 a \$47,860] que deriva de aquella del 185-A (no llevando sistemas de control de la inventarios del artículo 59 fracción I).
XIV. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley que realizan las empresas de mensajería y paquetería autorizadas.	XIII. Multa de \$800,000 a \$1,000,000, cuando la empresa de mensajería y paquetería autorizada no cumpla con las obligaciones que establezca el SAT mediante reglas para realizar el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley.

Infracciones aplicables al destino de las mercancías o excedan el plazo de legal estancia

Infracción (artículo 182)	Multa (artículo 183)
II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.	II. Si excedió del plazo concedido, multa de \$2,670 a \$4,030 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. No se aplica la multa a quienes retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente. III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, inclusive cuando se aplique un trato arancelario preferencial de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional de los que México sea parte, o cuando ya se haya pagado el impuesto general de importación en importaciones temporales, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.
V. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.	VI. Del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías.
VI. Transmitan, presenten o proporcionen, un dispositivo tecnológico, un medio electrónico o una impresión de los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.	
VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.	
VIII. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal	

Infracciones relacionadas con la transmisión y presentación de información o documentos aduanales

Infracción (artículo 184)	Multa (artículo 185)
I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.	I. De \$4,790 a \$7,190 por omisión de presentación o de forma extemporánea. (50% de descuento cuando la presentación sea extemporánea).
II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.	XV. Multa de \$5,000 a \$8,000, por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta el momento de la presentación de los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras del pedimento. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. [Multa creada en Reforma Ley Aduanera 19 Nov de 2025]

Infracciones relacionados con los documentos aduaneros

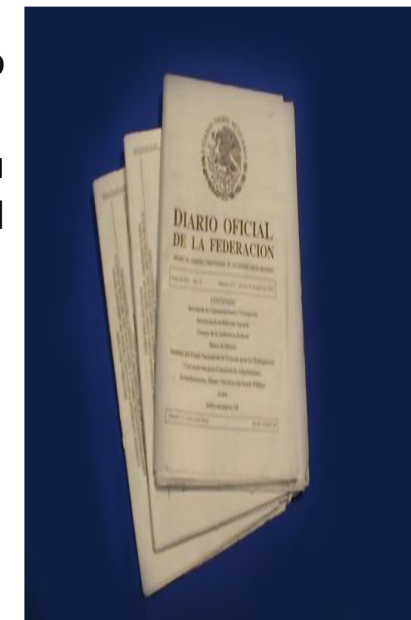
Concepto	Sustento legal	Regla	Multa
Omisión de presentar documentos	Infracción: Artículo 184 fracción II - Multa: fracción I del artículo 185 - Multa fracción X del artículo 185 [creada reforma LA 2026]	No hay	\$4,790 a \$7,190 por docto De \$5,000 a \$8,000 por cada periodo de 10 días hasta que se presenten (documentos / informes) La multa no excederá el valor de las mercancías.
Infracción por datos estadísticos inexactos en pedimento (Anexo 19) o en otros documentos	Infracción: artículo 184, fracción III Multa: 185, fracción II de la Ley,	3.7.25 y Anexo 19	\$2,330 a \$3,310 por docto

ANEXO 19

Datos inexactos, falsos u omitidos artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera

- I. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- II. Clave del pedimento.
- III. Tipo de operación.
- IV. Número de pedimento.
- V. Clave en el RFC del importador/exportador.
- VI. Clave del país vendedor o comprador.
- VII. Clave del país de origen o del último destino.
- VIII. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- IX. Fracción arancelaria y NICO
- X. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- XI. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
- XII. Valor en aduana de la mercancía.**
- XIII. Importe de fletes.**
- XIV. Importe de seguros.**
- XV. Importe de embalajes.**
- XVI. Importe de otros incrementables.**
- XVII. Fecha de pago de los impuestos.
- XVIII. Valor comercial de la mercancía.**
- XIX. Valor agregado IMMEX.
- XX. Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.

- XXI. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXII. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXIII. Los números de serie, parte, marca o modelo - hasta 3 caracteres alfanuméricos-
- XXIV. Número de contenedor.
- XXV. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
- XXVI. Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Anexo 22, apéndice 23.
- XXVII. Código QR, verificador de pago o cumplimiento.
- XXVIII. INCOTERM.**
- XXIX. Decrementables**



Datos transmitidos electrónicamente con información incorrecta de comercialización y valor, descripción (COVE)

Infracción	Multa
ARTICULO 184-A. Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes:	ARTICULO 184-B Con independencia de las demás sanciones que procedan
I. Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.	I. De \$53,500 a \$106,970
II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.	Nota: para 2025 era de \$29,420 a \$49,050
III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho.	II. De \$2,330 a \$3,320

I. Datos de valor y los demás datos relacionados a su comercialización:

- a) Lugar y fecha de emisión de la factura o del documento equivalente.
- b) # de **factura** o de documento equivalente que exprese el **valor** de las mercancías.
- c) **Datos del proveedor**: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.
- d) **Datos del destinatario**: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.
- e) **Datos del comprador**: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate, esta información sólo deberá declararse cuando el comprador sea persona distinta del destinatario.
- f) Valor unitario de la mercancía, valor total de la mercancía, valor en dólares y en su caso, cuando la factura o el documento equivalente ostente un descuento, deberá declararse el monto de éste.

II. Información relacionada con la descripción de la mercancía e identificación individual:

- a) **Descripción comercial** detallada de la mercancía como conste en la factura o en el documento equivalente. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
- b) **Cantidad de mercancía y unidad de medida** de comercialización.
- c) Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información:
Número de serie. 2. Marca comercial. 3. Año modelo, tratándose de vehículos.

Embargo precautorio

Irregularidades detectadas art. 151 LA:

- I. Mercancías ingresen por lugar no autorizado | Tránsito desvío ruta | transportes no autorizados en tránsito
- II. Mercancía prohibida | No RRNA | Omisión CC | Incumple **NOMs información comercial** [antes solo en visitas domiciliarias / transporte]
- III. No acreditar legal estancia o tenencia
- IV. Mercancía + - del 10% del valor total declarado en el pedimento.
- V. Introducción a recinto fiscal vehículos de carga con mercancías de importación sin pedimento.
- VI. Si el nombre {proveedor o cliente} factura o pedimento sean falsos o inexistente
- VII. Valor de las mercancías sea 50% inferior a similares o idénticas.
- VIII. Mercancías ITE no se dirijan o localicen en domicilio declarado en PED.

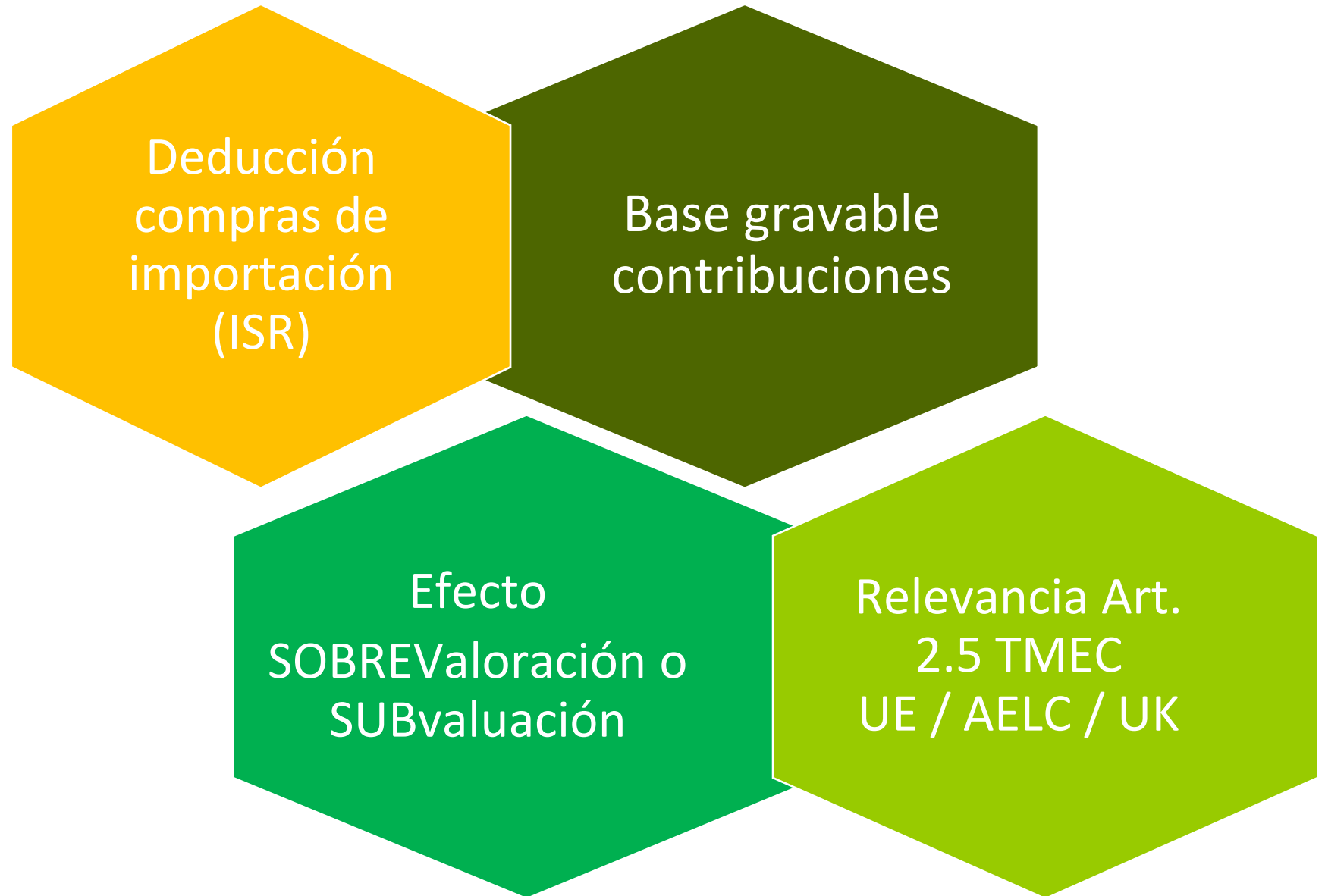
TEMA 4.

Base gravable, cálculo y pago de contribuciones relacionadas con el comercio exterior.

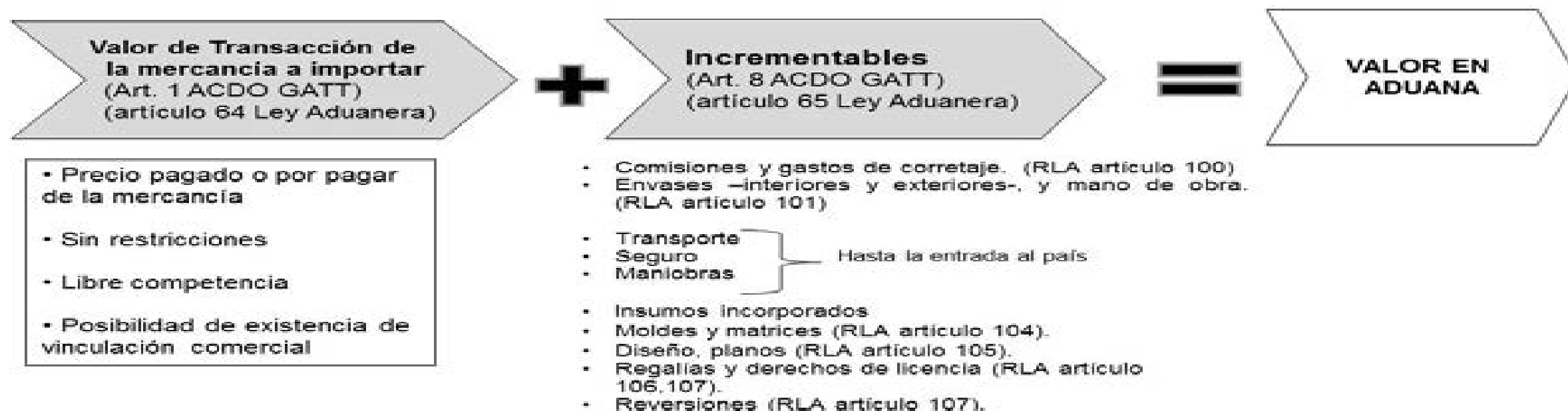
Personas obligadas a pagar impuestos al comercio exterior

- Personas Físicas o Morales.
- La Federación, Estados, Municipios, Paraestatales, I.A.P.s y Cooperativas.
- (Ley Aduanera, artículo 52).

Base gravable de los impuestos al comercio exterior



Elementos de la Valoración aduanera



En caso de no aplicar se remite a

Fuente: Elaboración propia

MÉTODOS DE VALORACIÓN ADUANERA ALTERNATIVOS

1. Valor de transacción de mercancías idénticas. (Ley Aduanera, artículo 72).
2. Valor de Transacción de mercancías similares. (Ley Aduanera, artículo 73).
3. Precio unitario (Ley Aduanera, artículos 74 y 75).
4. Valor Reconstruido (Ley Aduanera, artículo 77).
5. Del Último Recurso (Ley Aduanera, artículo 78).

CLAVES DE METODOS DE VALORACION

**CLAVE QUE IDENTIFICA EL METODO DE
VALORACION ADUANERA**

OBJETIVO:	Identificar el método de valoración
LLENADO:	Se deberá declarar una clave válida
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el apéndice y anexo correspondiente de la RGCE

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

Vinculación comercial

Ley Aduanera: Artículo 68-Vinculación

I. Una de ellas ocupa cargos de responsabilidad en la otra

II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios

III. Si tienen una relación de patrón y trabajador

IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del **5% o más de las acciones**, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

agente, distribuidor o concesionario no se consideran asociadas en negocios (124 RLA)

V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia.

- Parentesco civil
- consanguinidad sin limitación de grado
- en línea recta,
- colateral o transversal
- dentro del cuarto grado;
- por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado,
- cónyuges. (125 RLA)

VALOR EN ADUANA Y VINCULACIÓN COMERCIAL

OBJETIVO:	Identificar si el valor en aduana de la mercancía está influido por vinculaciones comerciales financieras o de otra clase.
LLENADO:	Se deberá declarar una clave valida
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el anexo correspondiente de la RGCE. B) 0 No existe Vinculación. C) 1 Si existe Vinculación y no afecta el Valor en Aduana. D) 2 Si existe Vinculación y afecta el Valor en Aduana. E) En pedimento se declara SI o NO F) Verificar supuestos de vinculación

No presentó declaración anual

No responda requerimientos

No lleve / conserve contabilidad

No entregue contabilidad

Irregularidades contables

Se oponga a la auditoría

Información / documentos FALSOS o INEXACTOS

No demuestra que el Px NO SE AFECTÓ por **vinculación**

Nombre, denominación o razón social, domicilio
FALSOS | INEXACTOS | INEXISTENTES | NO LOCALIZADOS

**Artículo 78-A / 110 RLA
RECHAZO AL VALOR EN ADUANA**

No entregue doctos Op ComExt
Omita / altere Registros Op ComExt

Pago no justificado a los
proveedores o exportadores

Compulsa internacional

Consulta
Art. 78-B

Previo M

4 meses

Negativa ficta

Base Gravable

modif
RLA 2026

Artículo 110. RLA Autoridad Aduanera:

- Podrá rechazar el valor de las Mercancías cuando (...)

II. Valor no determinado por el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley por los siguientes supuestos:

En la documentación o información aportada para justificar el valor en aduana de la Mercancía que se hubiere declarado, no se pueda corroborar su veracidad o exactitud, en el caso de haberse utilizado el método de valor de transacción para su determinación, **no se demuestre fehacientemente el precio que efectivamente se pagó o pagará por dicha mercancía;**

b) Se detecte en su contabilidad cualquier pago no justificado a los proveedores o exportadores de las Mercancías;

c) Se conozca, **derivado de una compulsión internacional, que el supuesto proveedor** de la Mercancía **no realizó** la operación de venta al importador o **niegue** haber emitido **el comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente presentado [reforma RLA 23feb2026]** ~~la factura presentada~~ por el importador ante la Autoridad Aduanera o manifieste que ésta **presenta alteraciones** que afecten el valor en aduana de la Mercancía, (...)

Contribuciones relacionadas con el comercio exterior

1. Impuestos al comercio exterior
2. Cuotas compensatorias
3. Derecho de trámite aduanero
4. Impuesto al valor agregado
5. Impuesto especial sobre producción y servicios

a) Ad valorem.- tasa porcentual

VALOR EN ADUANA X TASA PORCENTUAL
3,000 X 10%= \$300

b) Específico: por unidad de medida
UNIDAD X TASA

4012.20.01.00	(<i>neumáticos</i>) De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Pza	AE (2 Dls EUA por Pza)
----------------------	--	-----	---------------------------

c) mixto: incluye a ambos

2105.00.01.00	Helados, incluso con cacao.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)
----------------------	-----------------------------	----	--

- Cualidades específicas
 - Destinados a finalidad específica
 - En un lugar determinado
 - Permanencia última no definida
 - Tiempo limitado (ilegalidad).
- No pagan IGI (excepto Art. 63-A)
 - Casos especiales en TMEC (2.5) antes TLCAN (Art. 303) / TLCUE / TLCAELC / ACC Mex-UK
- Sí pagan DTA (tarifa especial)
- Sí pagan IVA, IEPS (ver certificación o fianza)
- Sí cumplen con RRNA (Cuotas compensatorias) .

- i. Las exentas por L.I.G.I.E. | Tratados | Defensa o seguridad pública
 - a. misiones diplomáticas, consulares, organismos int. (valija diplomática) (Arts 88-91 Regl Ley Aduanera)
- ii. Metales para Casa de Moneda.
- iii. Vehículos internacionales.
- iv. Avituallamiento de medios de transporte int.
- v. Mantenimiento de aeronaves para servicio int.
- vi. Equipajes pasajeros internacionales.
- vii. Menajes de casa.
- viii. Franquicia de franja fronteriza.
- ix. Donaciones culturales, enseñanza, investigación, salud pública, apoyo social (I.A.P.'s).
- x. Material didáctico de estudiantes inscritos en planteles extranjeros (excp aparatos y equipos)
- xi. Remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados, municipios IAP o educación
- xii. Artículos de uso personal de difuntos.
- xiii. Obras de arte de colecciones permanentes de los museos públicos
- xiv. Destinadas a instituciones de salud pública (excp vehículos) e IAPs
- xv. Vehículos especiales o adaptados para uso personal de personas con discapacidad.
- xvi. Maquinaria y equipo obsoleto (3 años), desperdicios IMMEX donados a organismos públicos e IAPS
- xvii. Donaciones a Federación, Estados, Municipios e IAPS

(Ley Aduanera, artículo 61;
Reglamento de Ley
Aduanera, artículos 88-109)

Repercusiones

- Arancel General
- Arancel Franja o región Fronteriza
- Zona libre de Chetumal
- Arancel Producción (PROSEC)

aplicados
unilateralmente

- Aranceles preferenciales (TLC's y Acuerdos)
- DTA: TMEC, Chi, Col, Bol, Centroam
- DTA fijo: Decisión 2/2000, AELC, IS, TIPAT, UK
- Diversas **reglas de origen** (y certificados)

Estados Unidos

Canadá

Japón

Israel

Colombia

Perú

Unión Europea

San Marino

Principado de Andorra

Chile

Alianza del Pacífico

Colombia

Perú

Chile

Uruguay

Asociación Europea del Libre Comercio

Noruega

Islandia

Suiza

Liechtestein

Panamá

Reino Unido

TLC Único con Centroamérica

Guatemala

Honduras

El Salvador

Nicaragua

Costa Rica

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

Australia

Nueva Zelanda

Japón

Singapur

Canadá

Vietnam

Perú

Malasia

Chile

Brunéi

Reino Unido



- ACE N° 06 - México y Argentina
- ACE N° 51 - México y Cuba
- ACE N° 53 - México y Brasil
- ACE N° 66- México y Bolivia
- ACE N° 55 – México- Mercosur
(Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)

Convenio de Pagos y
Créditos Recíprocos de
ALADI

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2022

Vigente desde 12 de Diciembre de 2022

Artículo 1°

El impuesto General de Importación /Exportación se causará de acuerdo con la siguiente **TARIFA**:

- Basada en **Sistema Armonizado de Designación y codificación de mercancías**

Artículo 2°

Reglas para clasificar

- Seis Reglas Generales (internacional)
- Diez Reglas complementarias de carácter nacional.

Pixabay

- CC impuesta por S.Economía y no por el Congreso como lo hace con el arancel a través de LIGI.
- Se considera aprovechamiento.
- Procedimientos especiales
- Aplicación por país / por empresa

VALOR EN ADUANA X % CUOTA COMPENSATORIA

95.03.60 - Rompecabezas.
95.03.60.02 De papel o cartón

Origen: China

Empresa ACE NOVELTY CO.

Empresa: LAS DEMAS

Cuota 41.03%

Cuota: 351%

Carácter DEFINITIVA

DEFINITIVA

ANEXO 2.5.1

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA TIGIE 2022	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
HULE POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSIÓN	4002.19.01	EUA	ANTIDUMPIN G FINAL <u>25/01/2019</u>	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.34075 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	4002.19.02	COREA		TODAS LAS EXPORTADORAS EXCEPTO LG CHEM, LTD.	\$ 0.11378 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	4002.19.03			TODAS LAS EXPORTADORAS	\$ 0.23556 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	4002.19.99			ZEON CORPORATION	
				JAPÓN	
POLIÉSTER FIBRA CORTA	5503.20.99	CHINA	ANTIDUMPING FINAL <u>01/07/2019</u>	TODAS LAS EMPRESAS	\$0.46 DÓLARES POR KILOGRAMO.
MICROALAMBRE PARA SOLDAR	7229.20.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 05/10/2018	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.57 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7229.90.99				
	8311.90.01				

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

- Ley Federal de Derechos, artículo 49

I. VALOR EN ADUANA X 8 al millar
(300,000 X 8 AL MILLAR = \$ 2,400)

II. Activo Fijo IMMEX

- VALOR EN ADUANA X 1.76 al millar
- 3,000,000 X 1.76 al millar = \$5,280

FUNDAMENTO	CONCEPTO	2025	2026	INCREMENTO
ARTÍCULO 40	POR EL TRÁMITE Y, EN SU CASO, POR EL OTORGAMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES, CONCESIONES O AUTORIZACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SE PAGARÁ EL DERECHO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:			
a)	Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías	\$8,449	\$8,769	3.79%
m)	Por la inscripción en el registro de empresas certificadas	\$38,797	\$40,267	3.79%
ARTICULO 49	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO			
III	Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX):	\$445	\$462	3.82%
IV	En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retomar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación	\$445	\$462	3.82%
V	En las operaciones de exportación	\$446	\$463	3.81%
VI	Tratándose de las efectuadas por los Estados extranjeros	\$436	\$453	3.90%
VII a)	De tránsito interno	\$445	\$462	3.82%
VII b)	De tránsito internacional	\$422	\$438	3.79%
VII c)	De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno	\$445	\$462	3.82%
VII d)	La parte II de los pedimentos de importación, exportación o tránsito	\$445	\$462	3.82%
VII e)	Por cada rectificación de pedimento	\$428	\$444	3.74%
VIII	Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación.	\$4,713	\$4,891	3.78%

Exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo

- I. T-MEC, de conformidad con el artículo 2.16(3).
- II. Tratado de Libre Comercio México con Chile por artículo 3-10.
- III. Tratado de Libre Comercio México con Colombia, por artículo 3-10.
- IV. ACE No. 66 México con Bolivia, por artículo 3-09.
- V. Tratado de Libre Comercio único México con Centroamérica, de conformidad con el artículo 3.13.

Israel, Unión Europea o de la Asociación
Europea de Libre Comercio , TIPAT,
Reino Unido



Artículo 49, fracción
IV de la LFD \$462

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.)

Aplicable a la enajenación e importación en el país ciertos bienes y servicios tales como:

Tabacos.

Gasolinas.

Diesel.

Gas natural.

Bebidas alcohólicas.

Cerveza y bebidas refrescantes con cierta graduación alcohólica.

Alcohol

Botanas, dulces

Distintas tasas aplicables.

Base Gravable IEPS / IVA

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

- VALOR EN ADUANA
- ARANCEL
- CUOTA COMPENSATORIA
- DTA

= BASE PARA IEPS X TASA

Impuesto al Valor Agregado

- VALOR EN ADUANA
- ARANCEL
- CUOTA COMPENSATORIA
- DTA
- IEPS

= BASE PARA IVA X TASA

Pre-validación electrónica de datos

Comprobar que los datos asentados en el pedimento estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme lo establezca el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio

confederaciones,
asociaciones y cámaras
empresariales

2019

PREVALIDACION		
<i>Circular AAA 1356/2022</i>		
PREVALIDACION	Cuota 2022	Cuota 2023
PRV (ART. 16-A L.A.)	\$240.00	\$290.00
CNT	\$38.00	\$46.00

- 2024 y 2025 \$290
- 2026 \$ 330

TEMA 5.

Integración de expedientes.

Integración de expediente

Fundamentos legales:

- Artículo 36 , 36 A
Fracción I Importación
Fracción II Exportación
- Artículo 59 59-A
- Artículo 162 Fracción VII

Obligación de conservación

6 LA

Ante verificación los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de **conservar** la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en **la forma que se haya emitido u obtenido**

77 RLA

Contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, **deberán poner** a disposición de la Autoridad Aduanera cuando lo requiera, la **documentación relacionada** con las operaciones de comercio exterior, incluso para **cotejo o compulsa** con la información transmitida en **Documento Electrónico** o Digital.

- Impresión simplificada de pedimento
- Pedimento de importación / exportación (código de barras QR-DODA = AVC)

- a) Docto de Valor (COVE) “número del acuse de valor” (Imp / Exp)
- b) Packing List
- c) Doctos de transporte

Conocimiento de embarque marítimo

- Guía aérea
- Carta de porte
- Talón de embarque

- d) RRNA (Imp / Exp)

Permisos, cupos, Nom's,

- e) Pruebas de origen (Preferencias arancelaria / CC / Mercado país de origen / cupo)... **de conformidad con TLC's**

Expedición indirecta (Doctos comprobación supervisión aduanera) (2026)

- f) Garantía Px estimados
- g) Dictamen peso, volumen de mcias (**requisitos amparo de RGMCE**)
- h) Manifestación de valor y Hoja de cálculo*

- ✓ Carta de instrucciones al Agente Aduanal
- ✓ Cuenta de gastos de agente aduanal

ANTES del 24 de febrero de 2026

- Declaración identificador ED
- Declaración OBSERVACIONES –opcional-

Por ejemplo.

Se anexan documentos digitalizados:

- Numero de factura: XXXXXXXXXXXX
- Carta traducción de factura
- Lista de empaque
- Carta declarando gastos de incrementables
- Conocimiento marítimo | Guía aérea revalidado
- Permiso XXXXXXXXXXXX
- Constancia de depósito de cuenta aduanera XXXXXX
- Etc.

A partir del 24 de febrero de 2026



Adjuntar y transmitir acuses digitalización

ARTÍCULO 64-A REGLAMENTO LEY ADUANERA

NuevoRL
A 2026

“Artículo 64-A. La información o documentación a que se refiere el artículo 36-A de la Ley, se entenderá como anexa al Pedimento y presentada ante la Autoridad Aduanera, cuando en el mismo se encuentren declarados y transmitidos los **acuses de recepción** generados por el Sistema Electrónico Aduanero, para efectos de su presentación formal, sin perjuicio de las facultades de la autoridad competente para verificar su autenticidad, validez, congruencia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Aduanera en cualquier momento podrá requerir al contribuyente, a los responsables solidarios y a terceros con ellos relacionados para que exhiban para su cotejo, **los Documentos Electrónicos o Digitales transmitidos**, o bien, los **originales** de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables”.

Documentos adicionales del expediente aduanero (Reforma 2026)

Artículo 59 Ley aduanera – obligación expediente

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adición 2do párrafo (Modif Ley 2026)

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La **garantía** a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley;
- b) Los **comprobantes fiscales digitales por Internet**;
- c) Las **facturas comerciales** o documentos equivalentes;
- d) Las transferencias electrónicas del **pago o cartas de crédito**;
- e) Los gastos de **transporte, seguros y servicios conexos**;
- f) Los **contratos** relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al **valor de transacción** de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los **artículos 65 y 66 de esta Ley**, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

PX estimados

CFDI Complem carta porte

CFF Art. 29-A fracción IX (nueva) DOF 14/11/2025
CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; de lo contrario
SE CONSIDERAN FALSOS

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.

NUEVO
RLA 2026

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 81-A. Para efectos de los artículos 59, fracción V, 112, 162, fracciones VI y VII y 167-H, fracción III, de la Ley, los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida. Además, los sujetos obligados deberán proporcionar y permitir a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

Además

Implementar PROCEDIMIENTOS de
control interno



- Documentados,
- Razonables y
- Necesarios
- Obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida

Debe **proporcionar y permitir** a las
Autoridades Aduaneras el acceso a la
información y documentación.

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

1. RUBRO MERCANCÍAS

- I. Contratos completos y sus anexos /
- II. Órdenes de compra de las mercancías,
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

2. RUBRO INMUEBLES

- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad de los inmuebles
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs

3. RUBRO ACTIVO FIJO (maquinaria y equipo utilizado para.

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad
- III. CFDI (adquisición por compraventa NAL).
- IV. PED de importación
- V. Pagos y sus CFDI

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

4. RUBRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de:

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Pagos y sus CFDI

5. RUBRO TRABAJADORES que participaron en la operación de comercio exterior:

- I. Lista de personas
- II. CFDI con complemento de nómina

6. RUBRO REGALÍAS / LICENCIAS

- I. Contratos completos y sus anexos (derechos de uso y comercialización)
- II. Pagos
- III. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

7. RUBRO MERCANCÍAS y MARCAS

- I. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio
- II. marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

8. RUBRO IMMEX

I. Oficios de actualización al Programa IMMEX

9. RUBRO CONTABILIDAD

I Acreditación del método de control de inventarios utilizado,

II. Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. RUBRO MANIFESTACIÓN BPDV respecto a:

- a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1. 49 Bis, fracción X del CFF;
 - 2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

5.1 Pedimentos y sus campos sensibles.

¿Cuáles?

- Multa por errores estadísticos del Anexo 19 RGCE
- Puntos básicos a revisar
 - I. Generales
 - II. Transporte
 - III. Mercancías y fracción arancelaria
 - IV. Valoración e impuestos
 - V. Regulaciones no arancelarias

I. Generales

NÚMERO DE PEDIMENTO

OBJETIVO:	Asociar los registros y documentos de la compañía con los documentos aduaneros
LLENADO:	Se compone - Par del número de documento, debe corresponder al último dígito del año en curso, - Número de patente agente aduanal o autorización de Agencia aduanal - Primer dígito corresponde al año de trámite. - 6 dígitos restantes son un número único de control asignado por el agente, apoderado o mandatario. - Aduana
CRITERIO:	A) Dato que siempre tendrá que declararse B) Útil para identificar operaciones de comercio exterior sobretudo en listado de compras de importación ISR y Reportes generados en Anexo 24 C) Útil para correlacionar cuentas de gastos A.A. y gastos relacionados con la operación. D) No se pueden repetir números de pedimentos, CUIDADO CON LA ADUANA DE DESPACHO 0000-5000023 (24) del 03/julio/2025 0000-5000023 (16) del 08/julio/2025 E) Debe verificarse # con línea de captura del pedimento F) Verificar número de patente A.A. con la especificada en datos en la parte inferior de datos del A.A. brinda oportunidad de solicitar listado de operaciones realizadas por ese A.A. en caso de auditoria preventiva.

TIPO DE OPERACIÓN / RÉGIMEN ADUANERO

OBJETIVO:	Identificar el Régimen aduanero seleccionado.
PRESENCIA:	Obligatoria.
LLENADO:	Debe declararse la clave de documento válida conforme Apéndice 22 RGCE
CRITERIO:	A) Seleccionar Tipo de Operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos. B) Indica el régimen al que se destina la mercancía A1 Importación o exportación definitiva IN Importación temporal IMMEX (mat prima) C) Este se complementa con el campo de REGIMEN que indica EXD = Exportación Definitiva ITE = Importación Temporal IMD = Importación definitiva D) Debe ser una clave válida, listada en el apéndice y anexo correspondiente E) Deberá cumplirse con las especificaciones aplicables al régimen aduanero de que se trate, conforme al Manual de Claves de Documento SAAI. F) Nunca deberá declararse en NULO.

Regímenes aduaneros:

A) Definitivos:

- I. De importación.
- II. De exportación.

B) Temporales:

- I. De importación y exportación:
 - a) para retornar en el mismo estado.
 - b) para elaboración, transformación o reparación.
 - c) depósito fiscal.
 - d) tránsito de mercancías (interno o internacional).

C) Depósito Fiscal

D) Tránsito

E) Transformación, elaboración o reparación en recinto fiscalizado

F) Recinto fiscalizado estratégico

ARTICULO 56. Las **cuotas**, **bases gravables**, **tipos de cambio de moneda**, cuotas compensatorias, demás **regulaciones** y **restricciones no arancelarias**, **precios estimados** y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La de fondeo, amarre o atraque de la embarcación
- b) cruce línea divisoria internacional.
- c) arribo de la aeronave al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores...
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

...

II. En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

Fechas

1. Fecha de entrada a territorio nacional.
2. Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias
3. Fecha de extracción de Depósito Fiscal.

Tipo de cambio

TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR ESTADOUNIDENSE, USADO EN EL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVO:	Controlar el tipo de cambio del Peso Mexicano, frente al Dólar de los Estados Unidos de América.
FORMATO:	9 caracteres numéricos, 4 enteros, punto y cinco decimales.
LLENADO:	Deberá ser llenado con el tipo de cambio del dólar norteamericano, vigente en la fecha de entrada o presentación de las mercancías conforme al art. 56 de la ley aduanera o el tipo de cambio de la fecha de pago de contribuciones conforme al art. 83 de la ley aduanera según sea el caso.
CRITERIO:	A) El tipo de cambio a declarar será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. B) Para el caso de pedimentos consolidados, el tipo de cambio a declarar será el de la fecha en que se paga el pedimento definitivo (cierre del pedimento consolidado). C) Deberá ser el Tipo de Cambio de la fecha que rija para el documento en cuestión.

NOMBRE DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR

OBJETIVO:	Confirmar que el Nombre del Importador/Exportador declarado pertenezca al RFC en cuestión.
LLENADO:	Se deberá declarar el nombre o razón social del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes
CRITERIO:	A) No se deberán declarar caracteres especiales ni acentos. B) Deberá ser el nombre tal cual se manifestó para efectos del Registro Federal de Contribuyentes. C) Tratándose de RFCs genéricos, Importación de vehículos PICK-UP al amparo del decreto y regla correspondiente, y las operaciones que no requieren inscripción al padrón de importadores, se deberá declarar el nombre correspondiente a la identificación oficial que presente la persona física o la cedula de identificacion fiscal de la empresa u organización. D) Problemas cuando se trata de Inscripción en padrón de importadores sectorial E) Recordar importancia para efectos de deducibilidad

DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR / COMPRADOR

OBJETIVO:	Confirmar que el domicilio pertenezca al RFC TAX ID en cuestión.
LLENADO:	Se deberá declarar domicilio tal como lo haya manifestado para efectos fiscales o Tax ID
CRITERIO:	A) Verificar los cambios de domicilio ocurridos en los últimos años y cruzar con padrón de importadores (domicilio fiscal) (ventas de empresas nacionales) B) Verificar domicilio en la factura de importación (efectos fiscales) C) Verificar domicilio en permisos y certificados.

CANTIDAD EN KILOGRAMOS, DEL PESO BRUTO TOTAL DE LA MERCANCIA.

OBJETIVO:	Identificar la cantidad en kilogramos del peso bruto de mercancía.
LLENADO:	Se deberá declarar el peso en kilogramos de la mercancía
CRITERIO:	A) No se deberá declarar el peso bruto en ceros. B) Verificar datos con doctos. de transporte Guía Aérea, Conocimiento de embarque, Carta de Porte C) Verificar contra entrada en almacén D) Registro en inventarios y descargo para efectos Anexo 24 (IMMEX)

Pedimentos



Pedimento de Importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.

		Número de Pedimento	
		Número Consecutivo por Empresa Transportista	
		Número Económico	
Datos de la Empresa Transportista.		Certificaciones	
Nombre, denominación o razón social:			
R.F.C.:			
Domicilio Fiscal:			
Datos de la Empresa Autorizada.			
Nombre, denominación o razón social:			
R.F.C.:			
Datos de la Unidad.			
Transporte			Fecha de emisión
Marca			
Modelo		Hora de emisión	
Línea			
No. Económico		Firma electrónica	
No. Serie			
No. Placas		Código de barras	
Valor nominal			
Fración arancelaria.			
Tipo Unidad			

Este documento deberá ser presentado por el interesado, tanto al momento de su introducción a territorio nacional, como al RETORNO del vehículo, para su certificación por impresora del sistema electrónico de cómputo del SAT, sin lo cual no tendrán validez las anotaciones de introducción y retomo que aparezcan en este Pedimento de Importación temporal; con fundamento en los artículos 16-B y 107 de la Ley, 19 y 21 del Reglamento Interior del SAT, así como la regla 4.2.1.

Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré, dentro del plazo legal otorgado, el vehículo antes descrito, apercibido que de hacerlo en forma extemporánea seré acreedor a la sanción establecida en el artículo 183, fracción II de la Ley, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con la indebida utilización o destino de dicho vehículo durante su estancia en territorio nacional. Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

Nombre y Firma

FORMATO DE AVISO CONSOLIDADO			Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO: T. OPER:		CVE. PEDIMENTO:	
NÚMERO DE ACUSE DE VALOR:		CERTIFICACIONES	
ADUANA E/S		NUM. REMESA: PESO BRUTO	
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR			
Clave en el RFC:		NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL:	
CÓDIGO DE ACEPTACIÓN:	CÓDIGO DE BARRAS	CLAVE DE LA SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:	
MARCAS, NÚMEROS Y TOTAL DE BULTOS:			
NÚMERO DE CANDADO			
1RA. REVISIÓN			
2DA. REVISIÓN			

CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO

NÚMERO/TIPO					
-------------	--	--	--	--	--

OBSERVACIONES

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL	
NOMBRE:	
Clave en el RFC:	CURP:
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA	
NOMBRE:	
Clave en el RFC:	CURP:
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
e.firma:	

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO (DODA)					<i>Página 1 de N</i>	
No. DE INTEGRACIÓN: PATENTE O AUTORIZACIÓN:					CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL	
FECHA DE EMISIÓN:						
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:						
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:		CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:			
CADENA ORIGINAL:						
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:						
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:						
SELLO DIGITAL:						
SELLO DEL SAT:						
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:						
SELLO DIGITAL:						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.						
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.						

FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO							<i>Página 1 de N</i>	
NUM. PEDIMENTO: T. OPER CVE. PEDIMENTO:						CERTIFICACIONES		
DESTINO: PESO BRUTO: ADUANA E/S:								
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR								
Clave en el RFC: CURP:								
CÓDIGO DE ACEPTACIÓN:		CODIGO DE BARRAS		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:				

MARCAS, NÚMEROS Y TOTAL DE BULTOS:								
FECHAS								
CUADRO DE LIQUIDACION								
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES		
						EFFECTIVO		
						OTROS		
						TOTAL		
DEPOSITO REFERENCIADO – LÍNEA DE CAPTURA  0318 21K7 98P1 0629 0292 1458 ***PAGO ELECTRÓNICO***								

ANEXO DEL PEDIMENTO	
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:
CVE. PEDIM:	Clave en el RFC:
CURP:	

NÚMERO DE CANDADO						
1RA. REVISIÓN						
2DA. REVISIÓN						

NÚMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
NÚMERO/TIPO						

NÚMERO DE ACUSE DE VALOR				
CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
NÚMERO DE E-DOCUMENT				

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAÍS:
TRANSPORTISTA	Clave en el RFC	
CURP	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO	

OBSERVACIONES

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACÉN NOMBRE O RAZ. SOC: Clave en el RFC:CURP: MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: Clave en el RFC: CURP: NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: e.firma:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACIÓN:
--	---

5.2 Documentos aduaneros de valor COVE, factura, Manifestación de valor y Hoja de cálculo



- **Excepto** por representaciones diplomáticas e importaciones o exportaciones a través de tubería y cable.
- Suplencia carta bajo protesta de decir verdad

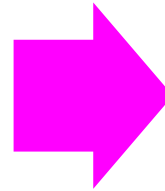
Docto equivalente CFDI

Datos factura comercial 3.1.8

Lugar y fecha de expedición	# factura	Nombre y domicilio proveedor
Datos del destinatario	Nombre y domicilio comprador	Descripción
Cantidad	Valor unitario	Valor total

Despacho Electrónico

COVE
**Número de acuse de
Valor (1.9.18 / 3.1.8)**



E-document (Docto digital)
RRNA u otros
**Identificador “ED”-Documento
Digitalizado, nivel global.**

EXPORTACIÓN

- CFDI
- Acuse de Valor – COVE

CFDI Complemento de comercio exterior

- Exportación definitiva (**A1**)
- Venta (**enajenación**).
- Tipo de **comprobante “ingreso”**.
- **PROCEDIMIENTO** para las facturas de exportación
 - A) Se transmite archivo electrónico del CFDI en **XML (con complemento)**
 - B) Se asienta en el **pedimento**, los números de **folios fiscales** CFDI.
 - C) No se requiere COVE
 - D) A.A. deberá verificar que el número o números de folio fiscal del CFDI corresponda al que aparece en el Portal del SAT.

Complemento CFDI (*Versión 2.0 vigente desde 18 de enero de 2024*)

Versión	Motivo Traslado	Tipo Operación (se eliminó en 2.0)	Subdivisión (se eliminó 2.0)	Clave Pedimento
Observaciones	Certificado de Origen	Número de Certificado de origen	Número de exportador Confiable	Incoterm
Marca	Modelo	Submodelo	Número Serie	Tipo Cambio USD
Fracción Arancelaria	Cantidad UMT	Unidad Medida de Tarifa	Valor unitario USD	Valor total USD

gob.mx

MANIFESTACIÓN DE VALOR
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Datos de la Manifestación de valor _____

RFC del importador	Nombre o Razón social

RFC's de consulta

RFC	Nombre o Razón social

Tipo de figura	

Información Acuse de Valor _____

Método de valoración aduanera
INCOTERM
¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?

Pedimentos

Pedimento	Patente	Aduana

Incrementables conforme al artículo 65 de la ley

Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio	¿Está a cargo del importador?	

Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera (DECREMENTABLES) (Se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente)

Manifestación de Valor Electrónica y sus Documentos adjuntos

Artículo 59 fracción III Ley aduanera

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías deben ...

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

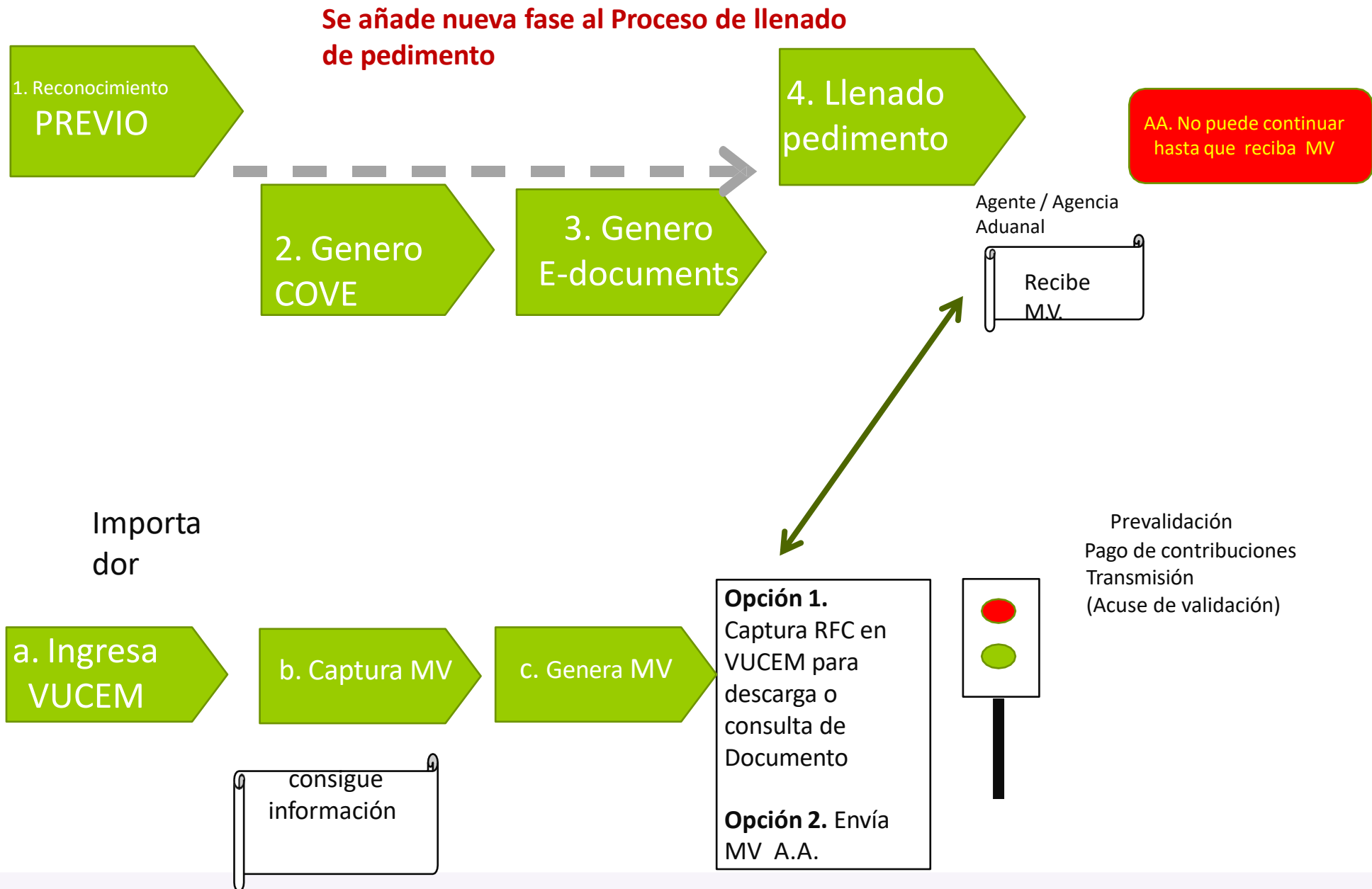
El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, **cumpliendo con los requisitos** que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar **ANEXO A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR** son los siguientes documentos:

- I. ~~Factura comercial~~ **CFDI o documento equivalente.**
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos **y, en su caso, órdenes de compra** relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana **o valor comercial** de la Mercancía de que se trate, **y**
- X. Notas de crédito –consten descuentos en numerario o especie- para aplicarse al pago de CADA COMPRAVENTA REALIZADA ...sea en parcialidades o en una sola exhibición.**

Artículo 220. Para efectos del artículo 162, fracción VII, ~~segundo~~ **tercer** párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, **el agente aduanal DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS** a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.

NOTA: Misma OBLIGACIÓN se hace extensiva a la AGENCIA ADUANAL **ARTÍCULO 235-F (NUEVO)**



Manifestación de Valor electrónica

Previo a la MV electrónica

- Importación
- Obligatoria
- Formato Anexo 1 RGCE (papel)
- Firma autógrafa del Rep. Legal
- Original AA e importador
- Global o por operación.

PROPUESTA

- Importación
- Obligatoria.
- Ventanilla Digital
- e.firma (delegarse a 3os VUCEM)
- Entrega a AA, Rep Legal Autorizado

5.3 Restricciones y regulaciones no arancelarias.

Regulaciones restricciones no arancelarias

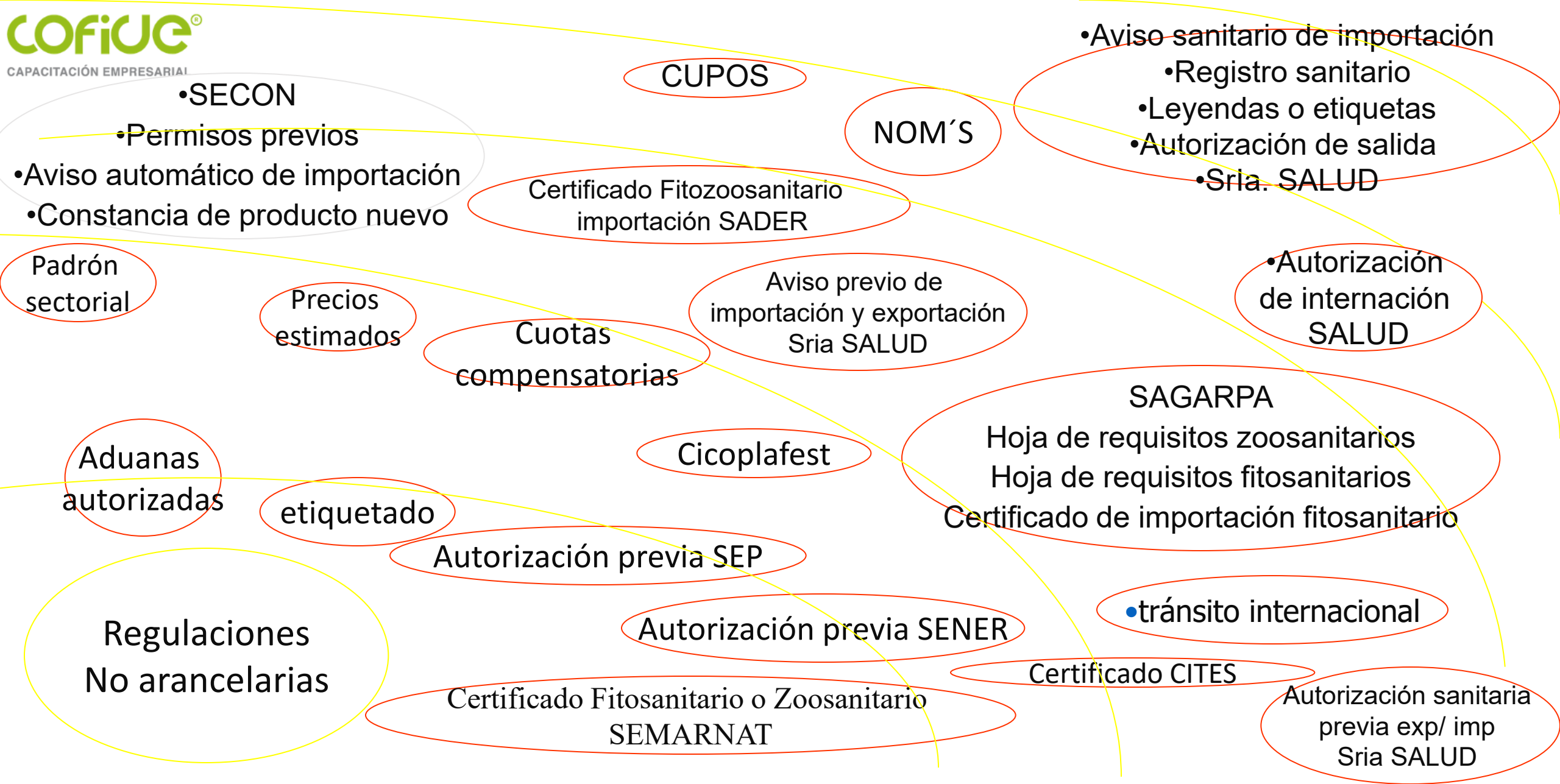
¿Qué son?

Medidas establecidas por los gobiernos para controlar el flujo de mercancías entre los países, adicionales al tratamiento arancelario, sea: (art. 15 y 16 L.C.E.)

- preservar medio ambiente,
- sanidad animal y vegetal, o
- para asegurar a los consumidores la buena calidad de las mercancías que están adquiriendo.

■ **RRNA:**

- Cupos.
- permisos.
- NOM's.
- Certificado de peso o volumen
tratándose de mercancías a
granel en aduanas de tráfico
marítimo.



5.4 Documentos de transporte

CLAVE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO A LA SALIDA DE LA ADUANA/SECCIÓN DE DESPACHO

OBJETIVO:	Identificar el medio de transporte de salida de la Aduana/Sección de despacho.
LLENADO:	Se deberá declarar la clave del medio de transporte utilizado a la salida de la Aduana/Sección de despacho.
CRITERIO:	A) Deberá ser una clave válida listada en el apéndice. B) Debe ser una clave coherente para la Aduana/Sección de despacho. C) En caso de Extracción de Depósito Fiscal o de Pedimentos Complementario no se debe declarar el medio de transporte de salida. D) Relación directa con el INCOTERM utilizado y por ende con la valoración aduanera E) Relación directa con los documentos que acompañan (Conocimiento de embarque, Guía Aérea, Carta de Porte)

NÚMERO DE GUÍA O DE MANIFIESTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

OBJETIVO:	Identificar número de guía o Conocimiento de Embarque que ampare al transporte de las mercancías de Comercio Exterior
LLENADO:	Debe declararse el número de guía, manifiesto o conocimiento de embarque que ampare al transporte de las mercancías de Comercio Exterior, cuando exista.
CRITERIO:	A) Identificación del Transporte (Nombre de embarcación / placa). B) País C) Transportista D) Candado E) Guía/ B/L (M)Master o (H)House F) Letras y número de los contenedores G) Tipo de contenedor, equipo ferrocarril o número económico del vehículo

Documentos Transportista

Responsable de la mercancía desde el momento en que ella queda bajo su custodia hasta el momento de su entrega.

Contrato:

- conocimiento de embarque
 - guía aérea
 - carta - porte
 - talón de embarque
- 
- No negociables**

Transporte Marítimo

Conocimiento de embarque: Datos

Redactados en formulario tipo pre-impreso:

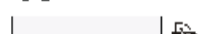
- Nombre y domicilio del transportador.
- Nombre y nacionalidad del buque.
- Puerto de carga y de destino.
- Nombre y domicilio del destinatario.
- Naturaleza y calidad de la mercancía.
- Número de bultos o piezas o cantidad o peso y marcas de identificación.
- Estado y condición de la carga.
- Flete convenido y pago.
- Número de originales entregados.
- Lugar y fecha.

Modalidades de cobro:

“Pagado” (Prepaid): una vez embarcada CIF “Por pagar” (collect): FOB

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE

- PRINCIPAL MEDIO DE TRANSPORTE EN LOGISTICA MEXICO-EUA
- SERVICIO PUERTA-PUERTA
- CONTRATO ENTRE EMPRESA-PRESTADOR DE SERVICIO “CARTA PORTE”
- DESREGULACION
- UTILIZADO EN REGIONES FRONTERIZAS
- INVERSION MINIMA
- SEMIRAPIDEZ
- COSTO MEDIO
- SEMILENTO
- LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS Y ECONOMICAS INFLUYEN EN SU
- OPTIMIZACION
- EXISTEN RESTRICCIONES PARA PRODUCTOS PELIGROSOS
- EFICAZ EN EL SERVICIO PUERTA-PUERTA
 - Carga general.
 - Carga especializada.
 - Permiso federal.

CAMIONES		
	C2	Camión de 2 ejes
	C3(8 LLANTAS) C3(10 LLANTAS)	Camión de 3 ejes c/8 llantas Camión de 3 ejes c/10 llantas
	C2-R2	Camión de 2 ejes con remolque de 2 ejes
	C3-R2	Camión de 3 ejes con remolque de 2 ejes
	C3-R3	Camión de 3 ejes con remolque de 3 ejes
	C2-R3	Camión de 2 ejes con remolque de 3 ejes
TRACTOCAMIONES		
	T2-S1	Tractocamión con 2 ejes y semirremolque de 1 eje
	T2-S2	Tractocamión con 2 ejes y semirremolque de 2 ejes
	T3-S2	Tractocamión con 3 ejes y semirremolque de 2 ejes
	T3-S3	Tractocamión con 3 ejes y semirremolque de 3 ejes
	T2-S1-R2	Tractocamión con 2 ejes y semirremolque de 1 eje y remolque de 2 ejes.
	T3-S1-R2	Tractocamión de 3 ejes y semirremolque de 1 eje y remolque de 2 ejes.
	T3-S2-R2	Tractocamión de 3 ejes c/semirremolque de 2 ejes y remolque de 2 ejes.
	T3-S2-R3	Tractocamión de 3 ejes c/semirremolque de 2 ejes y remolque de 3 ejes.
	T3-S2-R4	Tractocamión de 3 ejes c/semirremolque de 2 ejes y remolque de 4 ejes.
	T3-S3-S2	Tractocamión de 3 ejes c/semirremolque de 3 ejes y remolque de 2 ejes.

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.



- Pedimentos
- Avisos

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. **Comprobante fiscal digital** que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.



- CFDI

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la **carta de porte** y los **documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria**.



- Carta Porte
- CFDI con complemento "Carta Porte"

CFDI Complemento Carta Porte

Amparan su servicio (transporte y/o arrastre) + legal tenencia + estancia (PED)

Actividades

- Transporte de carga
- paquetería y mensajería,
- grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos,
- traslado de fondos y valores
- materiales y residuos peligrosos

Por vía:

- ✓ Terrestre
- ✓ férrea,
- ✓ marítima,
- ✓ aérea



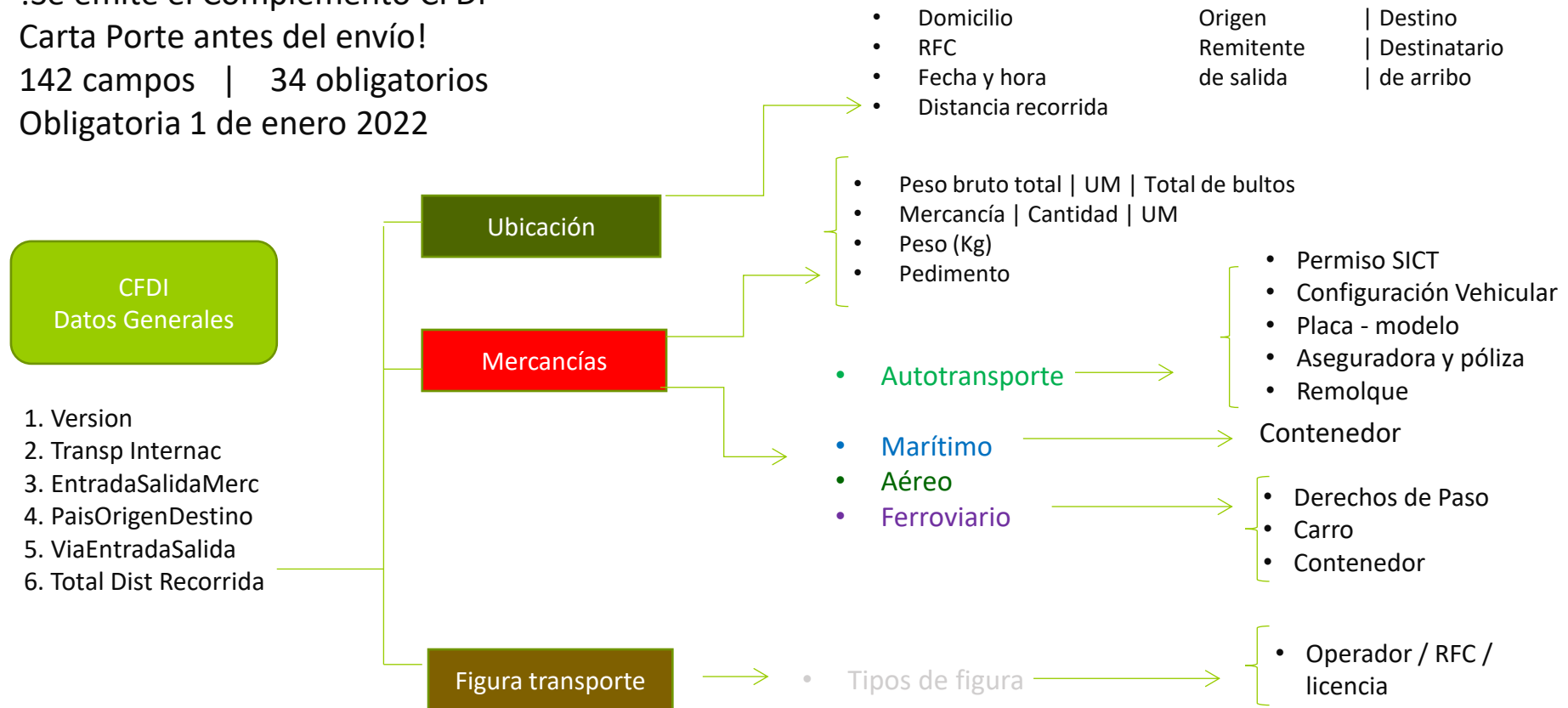
Quienes realizan
DIRECTAMENTE transporte
CON sus MEDIOS PROPIOS
grúas de arrastre y vehículos
de traslado fondos/valores

- CFDI Tipo **INGRESO** + **complemento** “Carta Porte” (NAL) + # Pedimento **IMPO**
- Hidrocarburos y petrolíferos + Complemento especial .

- CFDI Tipo **TRASLADO** + **complemento** “CCarta Porte” (NAL) + Pedimento **IMPO**
- Hidrocarburos y petrolíferos + Complemento especial .

¿Qué contiene el Complemento CFDI Carta Porte?

- ¡Se emite el Complemento CFDI Carta Porte antes del envío!
- 142 campos | 34 obligatorios
- Obligatoria 1 de enero 2022



5.5 Certificado de origen.

Certificados / pruebas de origen

- Definición: Documento que manifiesta el origen de un producto para gozar del trato preferencial arancelario y demostrar no aplicación de cuotas compensatorias.

Artículo 80

- Conservar original CO

+ medio "de efectos jurídicamente equivalentes"

y, en su caso, el documento que acredite que dichas Mercancías permanecieron bajo control de las Autoridades Aduaneras cuando las Mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del tratado que corresponda



**Regla 3.1.14
RGCE 2026**

T-MEC, TLCChile, TLClIsrael, TLCCol, TLCUruguay, TLCAELC, Decisión 2-2000, ACC Mx-UK, AAEJpn, AICPerú, TLCCentroamérica, TLCPanamá, PAAP (Alianza Pacífico), TIPAT y acuerdos comerciales en el marco de la ALADI

Importador ACREDITA bajo control autoridad aduanera extranjera

- AWB
- BL
- Carta Porte
- Transp. multimodal

acreditan

Con / sin transbordo o
almacenamiento temporal.

- Documentos de
control aduanero

acreditan

que las mercancías
permanecieron bajo control y
vigilancia aduanera

Decisión 2-2000
AELC
ACC Mx-UK

Cualquier otro docto

PAAP (Alianza Pacífico)
TIPAT

Cualquier otro docto
Autoridad aduanera / entidad
privada

ACE 6
Mx-Arg

Señale
específicamen
te Argentina

TLC Mx-
Israel

Pasando por
Norteamérica
/ U.E. AELC

Modif
RGCE
2026

1. Transmitir en VUCEM
2. E-document
3. Identificador

TEMA 6.

Conclusiones.

CONSEJOS

- Delimite su alcance de revisión.
 - Las organizaciones casi siempre (85%-95%) importan o exportan las mismas mercancías.
 - Revisar aquellas operaciones no recurrentes.
- Identificar cada expediente por número de pedimento.
- Revisar integración documental del expediente completo.
- Verificar que tengan el COVE completo (no únicamente al acuse) y confrontar vs factura y pago.
- Identificar los elementos de la trazabilidad de la operación en gastos logísticos
 - ¡ Datos sensibles: Base gravable + contribuciones = pago correcto!
- En caso de dudas entrevistar al responsable de comercio exterior de la empresa !no quedarse únicamente con el área contable!



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx